

FOLLETO INFORMATIVO

DE

ANÉMONA PE SCR, S.A.U.

Fecha del folleto: Julio 2024

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los accionistas en el domicilio de la SCR y, en su caso, en el de la Sociedad gestora que gestione sus activos. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto corresponde exclusivamente a la sociedad gestora. La CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

CAPÍTULO I. LA SOCIEDAD

1. Datos generales de la Sociedad

La Sociedad se constituyó en virtud de escritura pública otorgada el 12 de junio de 2024 ante el Notario de Madrid, Don Celso Méndez Ureña bajo el número 2.880 de orden de su protocolo y figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 0, folio 0, hoja M-826960, inscripción 1ª (en adelante, la “**SCR**” o la “**Sociedad**”).

La Sociedad tiene una duración indefinida.

La SCR ha designado a Abante Asesores Gestión SGIC S.A.U., como Sociedad Gestora, en virtud de un Contrato de Delegación de gestión, como encargada de la gestión, administración y representación de la SCR (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La SCR es una sociedad anónima cuyo objeto social principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la O.C.D.E. La Sociedad puede facilitar préstamos participativos y otras formas de financiación, en este último caso sólo para las sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, la Sociedad puede realizar actividades de asesoramiento dirigidas a empresas que constituyan su objeto principal de inversión, estén o no participadas por ella. Finalmente, la Sociedad podrá invertir en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

La SCR se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como anexo I al presente folleto, por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”).

El Órgano de Administración de la SCR está formado por un Administrador Único.

El Órgano de Administración será quien represente a la Sociedad. Serán asimismo funciones del Órgano de Administración, supervisar el cumplimiento por la Gestora de la política de inversión de la Sociedad y dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir en relación con la Sociedad.

No se prevé con carácter adicional la constitución de otros órganos adicionales a los establecidos en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora será el último responsable de la toma de decisiones de las inversiones a realizar por la Sociedad.

2. Capital social y acciones

La Sociedad se constituye con un capital social inicial de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000 €) euros, está representado por UN MILLÓN DOSCIENTAS MIL (1.200.000) acciones nominativas de clase y serie únicas, de UN EURO (1) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, que están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, quedando el Órgano de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsarse el 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos dentro del plazo máximo de doce meses desde su registro en la CNMV.

La suscripción de acciones implica la aceptación por los accionistas de los estatutos sociales de la SCR y de las demás condiciones por las que se rige ésta.

En el supuesto de entrada de más inversores, cada uno de ellos suscribirá un compromiso de inversión mediante el cual se obligará a aportar un determinado importe a la Sociedad. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Capital total comprometido.

A lo largo de la vida de la Sociedad, sus administradores podrán requerir a los accionistas para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante una o varias ampliaciones de capital, con lo que aquéllos podrán suscribir nuevas acciones en las condiciones indicadas en los correspondientes acuerdos de ampliación de capital adoptados por la Junta General de accionistas de la SCR. Por tanto, los accionistas de la SCR se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el capital comprometido total de la Sociedad a medida que lo requieran los administradores, respetando siempre las previsiones de los Estatutos sociales y la normativa vigente en cada momento.

El capital social está dividido en acciones del mismo valor nominal que conceden los mismos derechos que se representarán por medio de títulos nominativos y serán transmisibles libremente.

El valor liquidativo de las acciones se determina anualmente coincidiendo con el cierre del ejercicio y, en todo caso, cuando se produzca una venta de acciones y será el resultado de dividir el patrimonio neto de la sociedad por el número de acciones en circulación. A estos efectos, el valor del activo de la sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

Aportaciones a fondos propios sin emisión de acciones

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de los recursos propios de la Sociedad, reforzar la situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto de la Sociedad, admitir el sistema de aportaciones de los accionistas a fondos propios de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la

cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, acordado por la Junta General de Accionistas, (i) se trate de aportaciones a los fondos propios sin emisión de acciones realizadas por todos los accionistas (ii) el acuerdo sea aprobado por unanimidad en la referida Junta General de Accionistas, (iii) todos los accionistas realicen aportaciones en proporción a su participación en el capital social (a prorrata) y (iv) se respete el capital social mínimo exigible de la SCR.

3. Comercialización de las acciones de la Sociedad. Régimen de adquisición y venta de las acciones.

- Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de la SCR: No está prevista la comercialización de las acciones de la SCR. En caso de comercialización de las acciones de la SCR éstas serán ofrecidas a clientes profesionales, tal y como se definen en el artículo 194 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo de los Mercado de Valores y los Servicios de Inversión.
- Política de adquisición y venta de las acciones: La suscripción y transmisión de las Acciones se regirán por lo previsto en los Estatutos Sociales, la Ley 22/2014, la LSC y demás disposiciones complementarias. De conformidad con los Estatutos Sociales, las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente. La SCR no tiene la intención de solicitar la admisión a cotización de sus acciones en ningún mercado regulado.
- Entidad colaboradora: No existen entidades financieras que colaboren en la promoción de la suscripción de acciones de la Sociedad ni la SCR operará a través de Intermediarios Financieros.
- No existe inversión mínima inicial, si bien en todo caso se cumplirá con la normativa aplicable vigente.
- La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en los estatutos sociales y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

- Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones.

La Sociedad invertirá en sociedades pertenecientes a cualquier sector empresarial, no acotando sus inversiones a sectores determinados de la actividad industrial, comercial o de servicios, conforme a la normativa aplicable. Se invertirá preferentemente en empresas con capacidad de crecimiento futuro, carácter innovador y alto valor añadido.

No se establecen límites o porcentajes de inversión a priori entre los distintos sectores. La composición final de la cartera dependerá de las oportunidades de inversión que cumplan los requisitos de inversión establecidos y sean aceptadas por la Sociedad Gestora.

- Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones.

El ámbito de actuación de la Sociedad será nacional e internacional, preferentemente en países miembros de la Unión Europea y países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), por lo que se invertirá preferentemente en sociedades radicadas en estos países, cuyas actividades se centralicen en este espacio. No obstante, excepcionalmente podrá valorarse la oportunidad de invertir en otros países.

Las inversiones de la sociedad en valores o títulos representativos del capital social de sociedades cuyos activos no se encuentren en España en ningún caso podrán exceder los límites legales.

- Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios de su selección.

Las inversiones de la Sociedad se dirigirán principalmente hacia sociedades europeas no cotizadas que pertenezcan a alguno de los siguientes grupos:

1. Empresas con potencial de crecimiento que permita anticipar un sustancial incremento de su valor.
2. Empresas con potencial de reestructuración operativo o financiero.
3. Empresas familiares en las cuales el relevo generacional aconseje la incorporación de nuevos socios y/o nuevos gestores.
4. Procesos de privatización de empresas públicas en las cuales resulte aconsejable la participación de socios financieros.
5. Filiales no estratégicas de grupos empresariales que, separadas de la matriz y con la participación accionarial de los equipos gestores, presenten perspectivas de

incremento de valor.

6. Otras entidades de capital riesgo.

Las inversiones se realizarán preferentemente en empresas con altas perspectivas de crecimiento que respondan a los criterios de innovación, buena valoración inicial y estructura empresarial coherente.

Las inversiones se realizarán de forma directa o en régimen de coinversión con otras entidades.

Las inversiones se seleccionarán atendiendo a su alto potencial de revalorización y riesgo limitado y un alto cumplimiento de los siguientes aspectos: equipos directivos y de gestión cualificados e implicados en el proyecto empresarial para el que trabajan, perspectivas de crear empleo, capacidad de innovar y las ventajas competitivas derivadas de su experiencia en gestión, tecnología, generación de beneficios y pertenencia a mercados crecientes.

Asimismo, aspectos como la posibilidad de aportar los conocimientos y la experiencia de la Sociedad, la capacidad de influir en las decisiones estratégicas y formar parte de los órganos de administración y las sinergias con otras inversiones en cartera formarán parte del proceso de decisión.

Las inversiones en entidades de capital riesgo irán destinadas a sociedades que inviertan en empresas con potencial de crecimiento.

- Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

La participación de la Sociedad en cada empresa participada dependerá de cada proyecto.

No está previsto un límite máximo ni mínimo de inversión por áreas geográficas concretas. No obstante, como se indicó con anterioridad, la mayor parte de las inversiones empresariales de la sociedad se realizarán en empresas radicadas en España, en países miembros de la Unión Europea y en países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), que ejerciten su actividad dentro de estos países.

De igual forma y de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable, la sociedad no podrá invertir más del veinticinco por ciento (25%) de su activo en una sola empresa, ni más del treinta y cinco (35%) de su activo en sociedades pertenecientes al mismo grupo de sociedades. Estos límites podrían ser distintos durante los tres primeros años desde la inscripción en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, atendiendo a las necesidades de la misma y siempre respetando la normativa legalmente aplicable.

La Sociedad podrá invertir hasta un cien por ciento (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión en otras entidades de capital riesgo constituidas conforme a la legislación española en materia de capital riesgo y en entidades extranjeras similares siempre y cuando las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

En todo caso, las inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en los artículos 13 y siguientes de la LECR, sin que a priori existan limitaciones por sectores, por número de empresas participadas, por áreas geográficas o por fase de inversión.

La Sociedad cumplirá con el coeficiente obligatorio de inversión previsto para las sociedades de capital riesgo en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de LECR desde el inicio de sus operaciones y por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR

- Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión.

La Sociedad Gestora podrá enajenar las posiciones en entidades participadas con anterioridad a su liquidación, previa puesta en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad. No obstante, las inversiones de la Sociedad en las entidades participadas podrán mantenerse hasta que se produzca la liquidación de las entidades participadas.

Dado que la Sociedad tiene una duración indefinida, podrá reinvertir las ganancias y la liquidez indefinidamente.

- Tipos de financiación que se concederá a las sociedades participadas.

La Sociedad invertirá principalmente mediante la toma de participaciones directas, adquiridas mediante compra o suscripción directa, en el capital de las empresas seleccionadas en función de su alto potencial de valoración y riesgo limitado.

No obstante, la sociedad, además de mediante la toma de participaciones, también podrá materializar sus inversiones a través de préstamos participativos y convertibles y otras formas de financiación, siempre dentro de los límites que establezca la normativa

reguladora de las Sociedades de Capital Riesgo en cada momento.

- Prestaciones accesorias que la Sociedad, o su Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las sociedades participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares.

La Sociedad y, en su caso, la Sociedad Gestora, podrán realizar a favor de las empresas participadas prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas y creando sinergias con otras inversiones o servicios similares.

- Modalidades de intervención de la Sociedad, o de su sociedad gestora, en las sociedades participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración.

La Sociedad, para el desarrollo de los fines antes descritos, podrá formar parte de los órganos consultivos o de supervisión de las sociedades participadas, o de sus Comisiones Ejecutivas.

Asimismo, la Sociedad y su Sociedad Gestora podrán exigir en las sociedades participadas el establecimiento de medidas tales como la posibilidad de proponer a las personas que desarrollen labores de auditoría interna o de gestión financiera en las empresas participadas.

- Política de endeudamiento de la SCR.

El endeudamiento de la Sociedad no superará los límites que, en su caso, la normativa vigente en cada momento haya establecido.

- Técnicas que emplea en la inversión en activos.

– Descripción del proceso de selección de las inversiones

La Sociedad Gestora analizará y adoptará las decisiones oportunas respecto de las inversiones de la SCR.

– Control ex ante de las inversiones

La Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento interno de ésta y las prácticas habituales en el mercado y sector, analizarán y revisarán las inversiones a efectuar en interés de la SCR.

– Descripción del proceso de seguimiento de las inversiones

La Sociedad Gestora hará un seguimiento periódico de las inversiones.

– Descripción del proceso de desinversión

El proceso de desinversión se llevará a cabo una vez la Sociedad Gestora haya determinado la finalización del plazo de inversión.

- Restricciones de la inversión.

No hay restricciones a la inversión distintas de las limitaciones establecidas en la LECR.

- Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la SCR está establecida.

La relación contractual entablada con fines de inversión por parte de los accionistas se rige por lo dispuesto en los estatutos sociales de la Sociedad.

La legislación aplicable será la vigente en cada momento en España, estando sujetos los accionistas a la competencia judicial española.

- Otros.

No existen pactos de desinversión ni se excluye a priori la adquisición de participaciones minoritarias en compañías.

En todo caso, las inversiones de la SCR están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

Se prevé expresamente que la Sociedad pueda invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

En todo caso, el propósito de la Sociedad es invertir en activos, de los referidos anteriormente, que sean susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio de inversión regulado en los artículos 13 y 14 de la LECR. La inversión en activos que no sean susceptibles de integrar el citado coeficiente obligatorio, caso de producirse, tendrán, o bien un carácter transitorio y limitado en el tiempo al objeto de invertir en activos

susceptibles de integrar el coeficiente obligatorio o proceder efectuar distribuciones a los socios de la Sociedad, o bien para afrontar gastos de la Sociedad necesarios para el desarrollo de su actividad económica.

- Información a los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros y del Reglamento Delegado 2021/1255, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 231/2013 (nivel II de AIFMD) en lo que atañe a los riesgos de sostenibilidad y los factores de sostenibilidad que deben tener en cuenta los gestores de FIA

El proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia junto con datos facilitados por proveedores externos.

Esto implica un seguimiento de indicadores y métricas que incluyen aspectos económico-financieros y elementos ASG. Dichos riesgos se tienen en consideración como un filtro adicional al análisis financiero tradicional, pero no son determinantes en la toma de decisiones de inversión.

El riesgo de sostenibilidad se define como todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, puede surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

La Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad para este vehículo al no disponer de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

De acuerdo con el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA, EL ASESOR, LA ENTIDAD DEPOSITARIA, Y LA ENTIDAD AUDITORA. LAS COMISIONES.

1.- La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de SGIIC de la CNMV con el número 194, el 11 de enero de 2002. Su denominación es ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U. Tiene su domicilio social en Plaza de la Independencia 6, Madrid.

La Sociedad Gestora pertenece al grupo económico ABANTE ASESORES.

La Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada Política de Gestión de Riesgos.

La Sociedad Gestora tiene delegadas sus funciones de Auditoría Interna en un tercero externo. La gestión de conflictos de interés se regula en el Manual de Procedimientos de la Sociedad Gestora, en particular, la política relativa a la gestión de conflictos de interés y en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está auditada por "PRICEWATERHOUSECOOPERS, S.L.", inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

2.- El Asesor

La Sociedad Gestora cuenta con un asesor en materia de inversión en relación con la SCR, Altamar Private Equity SGIIC S.A.U., inscrita en los registros de CNMV bajo el número 247 (en adelante, el "**Asesor**" o "**Altamar**"), en cuyo programa de actividades figura, entre otras, el asesoramiento en materia de inversión.

En concreto, Altamar tiene el mandato para actuar como asesor de inversiones y desinversiones de la Sociedad Gestora en relación con la SCR. Entre otros asuntos, asesorará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, en el diseño y estructuración de las operaciones de inversión y desinversión, apoyará en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas y en cualesquiera otros asuntos de interés en relación con la operativa inversora de la SCR en los términos previstos en el contrato de asesoramiento firmado al efecto (el "**Contrato de Asesoramiento**"). En ningún caso el Asesor

estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la SCR ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle.

3.- La Entidad Depositaria.

El Depositario de la Sociedad es Banco Inversis S.A.U., con domicilio social en Avenida de la Hispanidad, 6, Madrid, con número de identificación fiscal (N.I.F.) A-83131433, inscrita en el Registro Especial de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 211 y en el Registro Mercantil (el “**Depositario**”); encomendándole el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la SCR , así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

El Depositario únicamente podrá resultar exento de responsabilidad en los supuestos recogidos en la normativa de IIC.

4.- La Entidad Auditora.

La entidad auditora es PriceWaterhouseCoopers Auditores, S.L., inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0242 como Auditor de la SCR.

5.- Las comisiones

Abante percibirá una remuneración anual (en adelante la “**Comisión Total**”) que se calculará mediante la suma de las comisiones que se indican en los apartados 5.1, 5.2 y 5.3 siguientes.

5.1. Comisión de gestión

Por la prestación de los servicios, Abante percibirá una remuneración anual que se calculará sobre el patrimonio de la SCR con un mínimo de 40.000 euros anuales y un máximo de 150.000 euros anuales, conforme al siguiente escalado:

Los primeros 20 mm€: 0,40%

Entre 20 y 40 mm€: 0,35%

A partir de 40Mns€: 0,30%

El porcentaje es anual, el devengo sería diario y la liquidación y cobro será trimestral, dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al final del trimestre natural.

Con independencia de estas comisiones, la sociedad gestora podrá percibir de la SCR otras remuneraciones, siempre que estén previamente pactadas.

El traspaso de la SCR a otra sociedad gestora sin penalización queda supeditado a una permanencia de 2 años a contar desde la fecha de inscripción de Abante como sociedad gestora de la SCR. En caso de incumplimiento del citado pacto, la SCR estará obligada a

abonar a Abante una cantidad igual al mínimo anual establecido más arriba en el supuesto de que dicho traslado se acuerde dentro de los dos primeros años a contar desde la fecha de inscripción de Abante como sociedad gestora de la SCR. No se considerará que existe incumplimiento del pacto de permanencia cuando el traspaso de la SCR a otra sociedad gestora se produzca por causas imputables a Abante o se disuelva la SCR.

En los honorarios presupuestados no se encuentran incluidos los gastos relacionados con los cambios de titularidad o transferencia, auditorías, tasas, impuestos, depositaría u otros gastos en que Abante pudiera incurrir por cuenta de la SCR, ni los impuestos aplicables. Asimismo, estos honorarios no incluyen los servicios de due diligence que, en su caso, puedan ser requeridos de cada una de las inversiones que realice la SCR, los cuales serán realizados por despachos de abogados de reconocido prestigio seleccionados por Abante y pagados por la SCR (el presupuesto de dichos servicios deberá ser autorizado previamente por la SCR). Tampoco están incluidos los honorarios de asesores externos para la liquidación de impuestos o tasas en países distintos a España como consecuencia de las inversiones realizadas por la SCR. A estos efectos, los honorarios de los asesores externos deberán ser previamente aprobados por la SCR.

5.2. Comisión de asesoramiento

La SCR abonará en concepto de comisión de asesoramiento (la **"Comisión de Asesoramiento"**) la cantidad prevista en el Contrato de Asesoramiento que se calculará sobre los siguientes importes (la **"Base de Cálculo"**):

- (i) La suma de (a) el valor neto contable de las inversiones de la SCR en propuestas asesoradas que resulte de los últimos capital accounts, o documento de posición equivalente disponibles que emitan los respectivos gestores de cada Inversión en Propuestas Asesoradas (**"NAV"**); y (b) los importes comprometidos por la SCR en cualquier inversión en propuestas asesoradas que estuvieran pendientes de desembolso en la fecha correspondiente de acuerdo con los últimos capital accounts, o documento de posición equivalente disponibles que emitan los respectivos gestores de cada inversión en propuestas asesoradas. (**"Unfunded"**), durante los siguientes periodos:
 - (i) Los cuatro primeros años desde la fecha de formalización del compromiso en cada inversión en propuestas asesoradas que no tenga la consideración de Fondo Altamar.
 - (ii) Para los Fondos Altamar que tengan un periodo de inversión anual, el primer año desde que hubiera correspondido el pago de comisión de gestión de conformidad con lo previsto en los documentos constitutivos del correspondiente Fondo Altamar:
 - (iii) Para el resto de los Fondos Altamar, los cuatro primeros años desde que

hubiera correspondido el pago de comisión de gestión de conformidad con lo previsto en los documentos constitutivos del correspondiente Fondo Altamar.

- (ii) Una vez concluidos los periodos antes indicados respecto de cada inversión en propuestas asesoradas ó a partir de que el NAV del conjunto de las inversiones en propuestas asesoradas supere los cincuenta millones de euros (50.000.000€), la Base de Cálculo para cada una de ellas será NAV.

A estos efectos, tendrá la consideración de “Fondo Altamar” el fondo o vehículo de inversión gestionados o asesorados por Altamar durante la vigencia del Contrato de Asesoramiento.

La Comisión de asesoramiento será una cantidad que se calculará de la siguiente forma:

- (a) Para cada inversión en propuestas asesoradas en primarios, la Comisión de Asesoramiento será una cantidad igual al cero coma trescientos ochenta y cinco por ciento (0,385%) de la Base de Cálculo.
- (b) Para cada inversión en propuesta asesorada que constituya operación de secundario o coinversión, la Comisión de Asesoramiento será igual al cero coma setecientos por ciento (0,700%) de la Base de Cálculo.

Durante los dos (2) años siguientes a la fecha de entrada en vigor del Contrato de Asesoramiento, la comisión será, como máximo, del uno por ciento (1%) del NAV del conjunto de las inversiones en propuestas asesoradas.

La Comisión de Asesoramiento se devengará diariamente a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato de Asesoramiento. Esta Comisión de Asesoramiento se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente por el Asesor. Los trimestres empezarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre, de cada año, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Asesoramiento y finalizará el último día del correspondiente trimestre natural, así como (ii) el último trimestre, que finalizará en la fecha de terminación del Contrato de Asesoramiento.

5.3 Comisión de Monitorización

La SCR abonará en concepto de comisión de monitorización (la “**Comisión de Monitorización**”) una cantidad igual al cero coma cero ochenta y cinco por ciento (0,085%) de la Base de Cálculo.

No se cobrará Comisión de Monitorización respecto de las inversiones de la SCR en fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por el Asesor.

La Comisión de Monitorización se devengará diariamente a contar desde la fecha de entrada en vigor del Contrato de Asesoramiento. Esta Comisión de Monitorización se calculará trimestralmente y se abonará por trimestres vencidos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la factura correspondiente por el Asesor. Los trimestres empezarán el 1 de enero, 1 de abril, 1 de julio, 1 de octubre, de cada año, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará en la fecha de entrada en vigor del Contrato de Asesoramiento y finalizará el último día del correspondiente trimestre natural, así como (ii) el último trimestre, que finalizará en la fecha de terminación del Contrato de Asesoramiento.

En todo caso, la suma de la Comisión de Asesoramiento y la Comisión de Monitorización no será inferior a veinticinco mil (25.000€) euros anuales, ajustada proporcionalmente para el primer y el último año de la vigencia del Contrato de Asesoramiento en caso de que no fueran años completos.

La Comisión de Asesoramiento y la Comisión de Monitorización podrán facturarse por el Asesor directamente a la SCR, y se detraerán de la Comisión Total que corresponde a Abante.

5.4. Comisión de la Entidad Depositaria.

El Depositario percibirá una remuneración anual de 0,04 % que se calculará sobre el patrimonio de la SCR con un mínimo de 5.000 euros anuales, esto hasta un patrimonio de 100 millones de euros. Si el patrimonio de la SCR supera los 100 millones de euros el Depositario percibirá una remuneración anual de 0,035 % que se calculará sobre el patrimonio de la SCR con un mínimo de 5.000 euros anuales. Estos tramos no son acumulativos, es decir, los primeros 100 millones de euros tendrán siempre la tarifa de 0,04 %. Esta comisión de depositaría se devengará diariamente y se liquidará con periodicidad mensual en los diez primeros días hábiles del mes posterior a aquél que se facture.

5.5 Otro tipo de remuneraciones

La Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adecuados en cada supuesto para evitar la duplicidad de comisiones en aquellos casos en los que la Sociedad invierta en fondos o vehículos de inversión gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora. Asimismo, se deducirán de la comisión de gestión los importes que la Sociedad Gestora pueda recibir por la comercialización de las entidades participadas en las que invierta la Sociedad.

5.6 Otros gastos de la SCR:

Otros gastos de la SCR: auditoría anual, tasas de organismos supervisores, gastos notariales y de registro serán abonados por la SCR.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL ACCIONISTA

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad o, en su caso, su Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los accionistas y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este folleto informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los accionistas en el domicilio social de la SCR y, en su caso, en el de su Sociedad gestora y en los Registros de la CNMV.

Los accionistas de la SCR asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los accionistas de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus acciones, así como sus respectivas posiciones como accionistas de la Sociedad.

CAPÍTULO V. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. Santiago Satrústegui Pérez de Villaamil, con NIF 811.450-X en su calidad de consejero delegado de ABANTE ASESORES GESTIÓN SGIIC, S.A.U., sociedad gestora de la Sociedad, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Sociedad Gestora

El Depositario

Abante Asesores Gestión SGIIC, S.A.U.

Banco Inversis, S.A.U.

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir, pudiendo llegar a perder la totalidad de lo invertido;
2. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en Entidades Participadas y en Empresas no cotizadas pueden resultar de difícil venta; En el momento de la liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrán ser distribuidas en especie, de tal manera que los inversores en la Sociedad se convertirían en accionistas minoritarios de las mismas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. La valoración de la Sociedad dependerá en gran medida de las valoraciones aportadas por los gestores de las Entidades Participadas en las que la Sociedad invierta, así como de los métodos de valoración utilizados por los Administradores de dichas Entidades Participadas. Asimismo, las fechas de dichas valoraciones pueden ser distintas a las de la entrega de la valoración por parte de la Sociedad Gestora de la Sociedad a los Accionistas.
6. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
7. Algunas inversiones podrán efectuarse en monedas distintas al Euro y, por tanto, su valor puede oscilar en relación con el tipo de cambio;
8. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad;
9. La Sociedad delegará su gestión en la Sociedad Gestora que será la responsable de tomar decisiones de inversión;
10. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo gestor para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna

de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.

11. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y de las Entidades Participadas y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios durante toda la vida de la Sociedad;
12. La Sociedad invertirá en Entidades Participadas que pueden tener entre su cartera de inversiones algunas empresas apalancadas. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
13. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
14. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter legal, fiscal, regulatorio o de interpretación) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Accionistas o sus inversiones;
15. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
16. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados de la Sociedad a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres;
17. Aunque se pretende estructurar las Inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un accionista particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido;
18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
19. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de la vida de la Sociedad, el grupo de compradores a los que la Sociedad puede tratar de vender sus Inversiones puede ser limitado, y por lo tanto el valor que la Sociedad puede obtener de esas Inversiones puede verse afectado de manera adversa;
20. La disposición de Inversiones en títulos privados requiere algunos ajustes que pueden dar lugar a pasivos contingentes de la Sociedad que pueden ser liquidados por la Sociedad en efectivo o mediante el desembolso de los compromisos pendientes;
21. Si la Sociedad incurre en alguna responsabilidad, aquellas partes que busquen la satisfacción de dicha obligación, puede recurrir a los activos de la Sociedad en

general;

22. La Sociedad puede ser obligada a: (i) indemnizar a la Sociedad Gestora y a las partes relacionadas por costes, responsabilidades y gastos que surjan en relación con los servicios prestados a la Sociedad; e (ii) indemnizar a los compradores en la medida en que las manifestaciones y garantías son inexactas o engañosas;
23. El endeudamiento de la Sociedad puede afectar al rendimiento de la Sociedad y aumentar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
24. Algunos acontecimientos políticos o la inestabilidad social, política o económica podrían afectar negativamente a la Sociedad y sus Inversiones,
25. Existe una notable incertidumbre en los mercados globales económicos y de capitales. Esto puede tener un impacto negativo en la rentabilidad y retornos de la Sociedad a largo plazo y puede tener efectos negativos sobre tales conceptos, incluyendo, sin limitación, los precios pagados por las Inversiones y la capacidad de realizar Inversiones.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad.

ESTATUTOS SOCIALES
DE
ANEMONAPE S.C.R., S.A.U.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de ANEMONA PE S.C.R., S.A., (en adelante la “**Sociedad**”) se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante “**OCDE**”).

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio.

No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación.

Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en Plaza de la Independencia 6, Madrid

Artículo 4. Duración de la sociedad

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una.

Las acciones que, estarán representadas por títulos nominativos, están totalmente suscritas y desembolsadas en un 25% de su valor nominal, quedando el Consejo de Administración facultado para determinar el plazo concreto y la forma en que habrá de desembolsar 75% restante, debiendo en todo caso realizarse los desembolsos en efectivo, en activos aptos para la inversión de la Sociedad, conforme a los artículo 13 y 14 de la LECR o en bienes que integren su inmovilizado, dentro del plazo máximo de doce meses desde su registro en la CNMV.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones

Las acciones, que tendrán el mismo valor nominal y concederán los mismos derechos, se representarán por medio de títulos, en cuyo caso serán nominativos.

Los títulos de las acciones serán uniformes, podrán ser unitarios o múltiples, contendrán todos los requisitos legales e irán firmados por uno o varios miembros del Órgano de Administración, cuyas firmas podrán figurar impresas mediante reproducción mecánica en las condiciones fijadas por la Ley.

Mientras no se hayan impreso y entregado los títulos, el accionista tendrá derecho a obtener de la sociedad una certificación o extracto de inscripción de las acciones inscritas a su nombre.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8. Política de Inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE y de acuerdo con la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

No obstante, lo anterior, la Sociedad tiene previsto cumplir con el coeficiente obligatorio de inversión en al menos un 85% desde el inicio de sus operaciones y, por tanto, a la finalización del primer ejercicio social, de manera que, la Sociedad no se acogerá a la dispensa prevista en el artículo 17.1 letra a) de LECR.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad

El gobierno de la Sociedad estará a cargo de la Junta General y del órgano de administración que ésta acuerde establecer en cada momento, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos, y en la Ley de Sociedades de Capital. Los administradores ejercerán su cargo por un plazo de seis años, pudiendo ser separados del mismo en cualquier momento por la Junta General, aun cuando la separación no conste en el orden del día, mediante acuerdo adoptado por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las acciones en que se divida el capital social.

La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR. En el supuesto de que se acuerde dicha delegación, la Sociedad acordará con dicho tercero un procedimiento en virtud del cual el tercero mantendrá informado

al órgano de administración de la Sociedad de las oportunidades de inversión analizadas y la toma de decisión en relación con las mismas. Por su parte la Sociedad procederá al análisis de la información facilitada por el tercero y aprobará a través de su órgano de administración las inversiones realizadas.

SECCIÓN PRIMERA

De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado. La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta universal

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

La Junta General será convocada mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad gestora de la Sociedad. Cuando la página web citada no estuviera inscrita o publicada, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión,

el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General de accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día; el ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria; el complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria, en el plazo legalmente fijado, será causa de nulidad de la Junta.

En el anuncio de convocatoria, podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciado con el mismo orden del día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Lo dispuesto en este artículo quedará sin efecto cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten de asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido en dicha disposición legal.

En todo lo no previsto en este artículo será de aplicación la Ley de Sociedades de Capital.

SECCIÓN SEGUNDA

Órgano de Administración

Artículo 14. Estructura y poder de representación.

Corresponde a la Junta General, con la mayoría ordinaria de los votos de los accionistas presentes o representados en la junta y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.

La administración de la Sociedad podrá encomendarse:

- (a) A un administrador único; correspondiente a éste el poder de representación;
- (b) A dos o más administradores solidarios, hasta un máximo de cuatro, teniendo cada

administrador por sí sólo el poder de representación;

- (c) A dos administradores mancomunados que actuarán conjuntamente, correspondiendo a ambos el poder de representación;
- (d) A un Consejo de Administración integrado por un mínimo de tres consejeros y un máximo de doce, correspondiéndole el poder de representación de forma colegiada.

Artículo 15. Administradores

Para ser nombrado Administrador, no se requiere cualidad de accionista, pudiendo ser tanto personas físicas como jurídicas.

Artículo 16. Plazo.

Los Administradores ejercerán su cargo durante un plazo de seis años, sin perjuicio de su posible separación o dimisión, pudiendo ser reelegidos los administradores, una o más veces, por periodos de igual duración.

Artículo 17. Retribución.

El cargo de Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una asignación fija., cuyo importe máximo será determinado con carácter anual por la Junta General de Accionistas y la cual permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación.

Artículo 18. Consejo de Administración. Organización y funcionamiento.

1. Composición.

Cuando exista Consejo de Administración, éste se compondrá de un mínimo de 3 y un máximo de 12 miembros. Corresponde a la Junta General la fijación del número de componentes del Consejo.

El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Secretario, siempre que tales nombramientos no hubieren sido realizados por la Junta General o los fundadores al tiempo de designar a los Consejeros.

2. Convocatoria.

La Convocatoria del Consejo corresponde a su Presidente, o a quien haga sus veces, quien ejercerá dicha facultad siempre que lo considere conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten al menos dos Consejeros, en cuyo caso deberá convocarlo para ser celebrado dentro de los quince días siguientes a la petición.

También podrá ser convocado el Consejo por consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si previa petición al presidente, éste sin causa justificada no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

La convocatoria se efectuará mediante escrito dirigido personalmente a cada Consejero y remitido al domicilio a tal fin designado por cada uno de ellos o, a falta de determinación especial, al registral, con cinco días de antelación a la fecha de la reunión; en dicho escrito se indicará el día, hora y lugar de la reunión. Salvo acuerdo unánime, el lugar de la reunión se fijará en el municipio correspondiente al domicilio de la Sociedad.

3. Representación.

Todo Consejero podrá hacerse representar por otro. La representación se conferirá por escrito, mediante carta dirigida al Presidente.

4. Constitución.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.

5. Forma de deliberar y tomar acuerdos.

Todos los Consejeros tendrán derecho a manifestarse sobre cada uno de los asuntos a tratar, sin perjuicio de que corresponde al Presidente el otorgamiento de la palabra y la determinación de la duración de las intervenciones.

Necesariamente se someterán a votación las propuestas de acuerdos presentadas por, al menos, dos Consejeros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, salvo disposición legal específica.

La votación por escrito y sin sesión será igualmente válida siempre que ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

6. Acta.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas. Las actas serán aprobadas por el propio órgano, al final de la reunión o en la siguiente; también podrán ser aprobadas por el Presidente y el Secretario, dentro del plazo de siete días desde la celebración de la reunión del Consejo, siempre que así lo hubieren autorizado por unanimidad los Consejeros

concurrentes a la misma. Las actas han de ser firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo.

7. Delegación de facultades.

El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o varios Consejeros Delegados, determinando en todo caso, bien la enumeración particularizada de las facultades que se delegan, bien la expresión de que se delegan todas las facultades legal y estatutariamente delegables, sin que puedan ser delegadas la rendición de cuentas de la gestión social, la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que esta conceda al consejo, salvo que fuese expresamente autorizada por ella.

La delegación podrá ser temporal o permanente. La delegación permanente y la designación de su titular requerirán el voto favorable de al menos dos terceras partes de los componentes del Consejo.

Artículo 19. Sociedad unipersonal.

Si la Sociedad tuviere carácter unipersonal, se aplicarán las específicas disposiciones contenidas en la Ley, ejerciendo el accionista único las competencias de la Junta General.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 21. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 22. Formulación de Cuentas

El Consejo de Administración formulará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 23. Distribución del Beneficio

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 24. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25. Transformación, fusión y escisión

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 5/2023, de 28 de junio, de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles, y demás disposiciones legales vigentes..

Artículo 26. Causa de la disolución

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 27. Inscripción

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 28. Personalidad

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase “en liquidación”.

Artículo 29. Liquidadores

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los

liquidadores. El número de éstos será siempre impar.

Artículo 30. Juntas de accionistas

Durante el período de liquidación se observarán las disposiciones de estos Estatutos en cuanto a la convocatoria y reunión de Juntas Ordinarias y Extraordinarias, a las que darán cuenta los liquidadores de la marcha de la liquidación para que acuerden lo que convenga al interés común.

Artículo 31. Cese de administradores

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 32. Funciones de los liquidadores

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 33. Balance final

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción.

El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 34. Cancelaciones registrales

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica.

Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

La Sociedad Gestora

El Depositario

Abante Asesores Gestión SGIIC S.A.U.

Banco Inversis S.A.U.